EXPTE. D- 4428 / 122-23





PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 13.482, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.- Sobre la base del principio de especialización, esta Ley organiza las distintas Policías en las siguientes áreas:

Inciso 1°. Área de las Policías de Seguridad, en la que quedan comprendidas las siguientes Policías y organismos:

- a) Policías de Seguridad de Distrito.
- b) Policías de Seguridad Comunal.
- c) Policía de Seguridad Vial.
- d) Policía de Seguridad de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos.
 - e) Policía de Seguridad Buenos Aires 2.
 - f) Policía de Seguridad Siniestral.
 - g) Policía de Seguridad de Servicios y Operaciones Aéreas.
 - h) Policía de Seguridad Rural.
- i) Todas las Superintendencias, las Jefaturas Departamentales de Seguridad y los demás organismos y unidades policiales de seguridad actualmente existentes y las que se determinaren, dependientes de cada una de las Policías de Seguridad".

ARTÍCULO 2°: Sustitúyase el Título IV de la Ley N° 13.482, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO IV

POLICÍA DE SEGURIDAD RURAL

CAPÍTULO I

FUNCIONES ESENCIALES

EXPTE. D- 4428 122-23





ARTÍCULO 88.- La Policía de Seguridad Rural, tendrá, además de las funciones establecidas en el artículo 20; las siguientes funciones esenciales:

- a) Evitar la comisión de delitos y contravenciones en la zona rural de su jurisdicción.
- Desplegar todas las acciones necesarias y oportunas tendientes a prevenir el delito rural.
- c) Patrullar por los caminos rurales y rutas de acceso a los campos de conformidad a órdenes de servicio que aseguren los puntos a) y b) del presente artículo.
- d) Asistir inmediatamente a la víctima de un delito cometido en la zona rural.
- e) Recibir denuncias de delitos y contravenciones cometidos en zona rural.
- f) Practicar las primeras actuaciones de la investigación en el marco de lo establecido por el Código Procesal Penal de la Provincia.
- g) Coordinar acciones con la Policía de Investigaciones en Función Judicial tendientes a asegurar los fines de la investigación penal.
- h) Velar por el cumplimiento de leyes, reglamentos y disposiciones policiales.
- i) Informar a la población rural de todas las medidas adoptadas y/o aconsejadas tendientes a impedir la comisión de delitos.
- j) Colaborar con las restantes Policías de la Provincia en todo aquello que se le requiera dentro del ámbito de su competencia.
- k) Asistir al Ministerio Público y al Poder Judicial en todo aquello que se le requiera dentro del ámbito de su competencia.
- Recepcionar sugerencias y propuestas de entidades provinciales, municipales o de la sociedad civil.

CAPÍTULO II SUPERINTENDENCIA DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD RURAL

EXPTE. D- 4428 /22-23





ARTÍCULO 89.- La Superintendencia de Seguridad Rural actuará en cumplimiento de la planificación estratégica aprobada por el Ministro de Seguridad y cumplirá metas, acciones y tareas.

ARTÍCULO 90.- La Superintendencia de Seguridad Rural estará a cargo de un Comisario General en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, con formación específica en materia rural.

El personal dependiente de la Policía de Seguridad Rural estará capacitado de conformidad con las exigencias propias del ámbito de sus incumbencias.

ARTÍCULO 91.- La Superintendencia de Seguridad Rural tendrá por funciones esenciales:

- a) Ejercer la conducción operativa del personal bajo su mando, para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el Ministerio de Seguridad.
- b) Ejercer la conducción de las acciones necesarias para velar debidamente por la integridad física y de los bienes de las personas que habitan o circulan en el ámbito rural de la Provincia.
- c) Cumplir y hacer cumplir al personal policial a su cargo lo prescrito por las leyes y reglamentaciones vigentes, las órdenes emanadas por la superioridad policial y demás autoridades competentes.
- d) Ejercer la supervisión operativa y la fiscalización de la ejecución de las tareas desarrolladas por las unidades subordinadas, de acuerdo con las directivas emanadas por la superioridad policial.
- e) Vigilar el cumplimiento de las instrucciones generales y particulares emanadas del Ministerio de Seguridad y de la superioridad policial.
- f) Tomar conocimiento de las novedades relevantes que acontezcan en su ámbito de responsabilidad operacional, resolviendo por sí las situaciones que así lo ameriten por su gravedad y urgencia, sin perjuicio de comunicarlas con inmediatez a sus superiores inmediatos.

EXPTE. D- 4428 /22-23





- g) Realizar, disponiendo los recursos humanos y tecnológicos a su alcance, el análisis de la situación delictiva en el ámbito de su competencia.
- h) Ejercer las facultades que en materia administrativa disciplinaria legalmente le correspondan.
- i) Impartir instrucciones para el correcto desarrollo de las investigaciones judiciales, como así lo inherente a las diligencias, preservación de pruebas y toda otra diligencia que fuera necesaria o surgiere de la investigación.
- j) Disponer el diseño e implementación de bases de datos y sistemas informáticos vinculados al delito rural.
- k) Recepcionar sugerencias y propuestas de entidades provinciales, municipales o de la sociedad civil.
- I) Diagramar y proponer a la autoridad de aplicación la realización de planes de acción acorde al índice delictivo en el ámbito de competencia.
- II) Coordinar acciones e intercambio de información de los modus operandi de los delitos en zonas rurales, con el fin de generar estándares comunes de actuación policial para la prevención y represión de estas formas delictuales.
- m) Disponer la supervisión del usuario que se designe, en cuanto a la carga de datos de las dependencias bajo su órbita en el Sistema Único de Administración de Dependencias (SUAD).
- n) Controlar el fiel cumplimiento de los artículos 9° y 20 de la presente Ley, por parte del personal integrante de la Policía de Seguridad Rural que desarrolla tareas dentro de los límites de su jurisdicción.

CAPITULO III COMANDOS DE PATRULLA RURAL

ARTÍCULO 92.- La Policía de Seguridad Rural tiene Comandos de Patrulla Rural en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

EXPTE. D- 4428 122-23





ARTÍCULO 93.- COMANDOS DE PATRULLA RURAL. La Policía de Seguridad Rural tendrá como sede un Comando de Patrulla Rural en el que no se alojarán aprehendidos ni detenidos por un tiempo mayor al estrictamente necesario según el caso. Los recursos de cada Comando serán utilizados exclusivamente en el marco de su competencia material y deberán estar debidamente identificados.

ARTÍCULO 94.- SEDE. La reglamentación establecerá el lugar de asiento de cada uno de los destacamentos, atendiendo a los recursos existentes y las necesidades en la materia.

Los Puestos de Vigilancia ubicados en el ámbito rural dependerán de la Policía de Seguridad Rural.

ARTÍCULO 95.- COORDINACION. Se establecerá una Mesa de Trabajo de Prevención del Delito Rural, que tendrá por finalidad colaborar en la elaboración de planes y programas vinculados a la prevención del delito rural. La reglamentación dispondrá su composición.

ARTÍCULO 96.- RECURSOS. La Policía de Seguridad Rural contará con personal suficiente, específica y debidamente capacitado para el correcto desempeño de su misión, deberá estar equipada adecuadamente en función de su competencia territorial y material específica. Deberá implementar y asegurar un sistema de comunicaciones eficiente.

A tal fin, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Seguridad asignará progresivamente las partidas presupuestarias necesarias para su implementación. Asimismo, el Ministerio de Seguridad celebrará los convenios respectivos con los Municipios y las entidades rurales con personería jurídica radicadas en la zona de cada Comando de Patrulla Rural.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bloque Juntos
H Cámara de Diputados
Poria de Buenos Aires

EXPTE D- 1428 /22-23





FUNDAMENTOS

Vuestra Honorabilidad, a través del presente proyecto de reforma que se pone a su consideración, se propicia la creación –en el contexto del principio de especialización– de la Policía de Seguridad Rural de la Provincia de Buenos Aires, ubicándola como tal, con una entidad normativa que hoy no posee, en el Área de las Policías de Seguridad, (art. 2 de la ley cuya reforma se impulsa), área en la que se desenvuelven las policías que tienen por fin la prevención del delito, es decir, la realización de aquellas actividades encaminadas a evitar o limitar la comisión de aquel, como así también de faltas y contravenciones, resguardar el orden público y, en general, proteger personas y bienes.

La cambiante realidad criminológica vinculada al denominado delito rural, su volumen, especificidad y nuevos patrones, vinculados algunos al crimen organizado, demandan el establecimiento de una fuerza especializada con características formativas acordes, recursos apropiados y, fundamentalmente, con una existencia normativa afín a los desafíos del plano de la realidad que debe abordar y a las comunidades que debe servir y proteger. Hoy es una superintendencia subordinada sin la entidad normativa que la realidad reclama.

La Provincia de Buenos Aires cuenta, de acuerdo a los datos del último Censo Nacional Agropecuario (CNA año 2018), con 36.694 explotaciones agropecuarias que cubren una superficie total de 23.581.361,3 de hectáreas, una longitud de la red vial de tierra de unos 24.800 km y un alto y cotidiano tránsito de personas que habitan y desarrollan sus actividades en el campo; todo ello muestra la extensión del área rural y su importancia estratégica, la que exige –primordialmente en materia preventiva–, protección para quienes residen y trabajan y, preservación –a la par– de recursos vitales en términos económicos para la provincia y la nación.

A la par de darle creación por ley –a grandes rasgos– se introducen cambios estrechamente ligados a la especificidad que la formación y el desempeño exigen al funcionario policial de todos sus grados, todo ello en consideración a las

EXPTE. D- 4428 122-23





peculiaridades del ámbito, su magnitud, y a las especiales características del delito rural; en éste sentido, el Superintendente/a a cargo de la Policía de Seguridad Rural deberá ser un oficial jefe/a, con el grado de comisario general, con un perfil fundado en la especialización que las competencias exigen, se establece –por lo demás– la creación de una Mesa del Delito Rural de vital importancia, en términos de insumos para el diseño de políticas públicas orientadas al área, con un espíritu fundado en la pluralidad de miradas de actores vinculados al sector rural, que aporten desde un lugar constructivo.

Se propone, como solución novedosa, el pase de los Puestos de Vigilancia, con personal y medios –ubicados mayormente en áreas rurales– a la órbita de la Policía de Seguridad Rural, cuya creación aquí se impulsa. Medida ésta que aportará soluciones, sin erogaciones presupuestarias de naturaleza alguna, por doble vía: a) potenciando por su cercanía, de un lado, las actividades preventivas con un mayor nivel de recursos y b) dotando de espacios adecuados a Comandos de Patrullas que actualmente se hayan emplazados en sitios que no son propios, muchas veces alejados del entorno en el que deben operar.

En definitiva, con la modificación que se fundamenta, se propende a proteger al ámbitol, a los personas vinculadas al área y a sus bienes, con una fuerza acorde, con personal policial con un alto perfil profesional, con capacidad para relacionarse con los actores del quehacer rural, asistir a las escuelas rurales, realizar capacitaciones de prevención, mantener un acercamiento permanente con la población rural y desarrollar todas aquellas acciones necesarias con miras a su cuidado.

Por los motivos expuestos precedentemente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Ing. ROSSI GLAUDIO Diputado Bloque untos H. Cámara de Diputado Peta. de Buenos Aires